



LA PAMPA

LEY 1363

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Provincial de Procreación Responsable --
Creación -- Métodos anticonceptivos permitidos.
Sanción: 27/11/1991; Promulgación: 18/12/1991;
Boletín Oficial 10/01/1992

Art. 1° - Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública el PROGRAMA PROVINCIAL DE PROCREACION RESPONSABLE, a través del cual se brindará a toda la población que lo requiera, información, orientación que lo requiera, información, orientación y prestaciones de servicios que aseguren el derecho humano de decidir libre y responsablemente sobre sus pautas reproductivas.

Art. 2° - El programa perseguirá los siguientes objetivos:

- 1.- Disminuir la morbimortalidad perinatal y materna, favoreciendo períodos intergenésicos adecuados.
- 2.- Evitar embarazos no deseados.
- 3.- Disminuir el número de abortos provocados.
- 4.- Favorecer el ejercicio de una sexualidad plena, sin temor al embarazo.

Art. 3° - El programa operará en forma simultánea en Centros Asistenciales de mayor complejidad, a través de los servicios de tocoginecología y obstetricia y en las unidades del primer nivel de atención de salud, a través de los cuales se brindarán los siguientes servicios:

- a) Información y asesoramiento sobre métodos anticonceptivos no abortivos a individuos y parejas;
- b) detección precoz de enfermedades de transmisión sexual;
- c) controles de salud para la prescripción de métodos anticonceptivos como Papanicolau, examen mamario, examen de flujo vaginal, colposcopia, etc;
- d) entrega gratuita de anticonceptivos, los que serán controlados y administrados a través de un CARNET DE CONSUMO renovable anualmente, que permita la individualización de la usuaria y en donde constarán los controles de salud realizados;
- e) facilitar la información y la accesibilidad a los recursos necesarios para el tratamiento de la infertilidad y,
- f) sistema de capacitación permanente a todos los agentes de salud involucrados en el Programa y a la comunidad en su conjunto.

Art. 4° - Los métodos anticonceptivos que los profesionales médicos podrán prescribir son:

- a) De abstinencia periódica;
- b) hormonales o químicas y
- c) mecánicos y/o de barrera: óvulos, cremas espermicidas, diafragmas, condones, dispositivos intrauterinos.

Art. 5° - Se faculta a la Subsecretaría de Salud Pública, para reglamentar la incorporación de nuevos métodos no abortivos para ambos sexos, debidamente investigados.

Art. 6° - El Instituto de Seguridad Social a través del SEMPRE. Incluirá en su Vedemecum farmacológico y prestaciones, los métodos antes mencionados.

Art. 7° - El componente de información, asesoramiento y capacitación podrá ser extendido y coordinado con otras áreas de gobierno para su implementación.

Art. 8° - Comuníquese, etc.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)